

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Núm. 46. MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1858. 6 cuartos.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO AYUJO.
Sesion del día 20 de abril.

Abierta á las doce y diez minutos se leyó el acta anterior y fue aprobada en votacion nominal por 71 diputados presentes.

El Sr. CEBALLOS anunció para mañana una interpelacion al gobierno, con especialidad á los señores ministros de Guerra y Gubernacion, sobre el estado de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. PRESIDENTE dijo que se anunciaría al gobierno para que se presentase cuando lo creyese conveniente.

El Sr. ministro de la GOBERNACION, que entró en este momento, dijo que se lo diría á sus compañeros, y si era posible se presentarian mañana para contestar á la interpelacion.

Orden del dia. Ley organica de ayuntamientos.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Señores, el congreso siempre justo y siempre inteligente conocerá la necesidad que tiene el gobierno de responder hoy al ataque hecho ayer por el Sr. Argüelles. Se me permitirá que recuerde el giro que ha seguido esta cuestion. El proyecto que se ha sometido á la deliberacion del congreso, era de tal urgencia, que ya en el discurso de la corona se denunciaba: el ministerio nombró una comision compuesta de personas entendidas en la materia, para que formasen el proyecto respecto á ayuntamientos, como tambien de diputaciones provinciales, para poner en armonia estas corporaciones con la Constitucion del Estado: los actuales ministros, así que fueron honrados con la confianza de S. M., activaron este trabajo y le presentaron; ya en la comision tuvo ocasion de decir que el gobierno estaba conforme con las variaciones hechas en él, excepto en los tres artículos que siguen.

El primero que tomó la palabra en contra fue el Sr. Vazquez Lepejo, el cual, impugnando el proyecto de la comision, defendió del gobierno; pero consiguiendo creo no tener que contestarle; respecto del proyecto de la comision la comision contestará. El segundo que habló fue el Sr. Lujan, que fue contestado por el señor Alvarado. El Sr. Calderon Collantes tambien habló en contra, pero todas las bases del proyecto fueron sostenidas por S. S., excepto la del sistema de eleccion que el gobierno ha dicho sostendria en un tanto. Ultimamente habló ayer el Sr. Argüelles, y á pesar de la templanza que siempre le distingue en sus discursos, S. S. ayer impugnó el proyecto hasta con acrimonia. Dijo que el proyecto ataca la Constitucion, puesto que en uno de sus artículos es espesa los individuos de ayuntamientos serian nombrados por los veedores de los pueblos; en este proyecto se desnaturalizaba diciendo el gobierno nombre los alcaldes; y hasta tal extremo llevó la impugnacion, que no solo dijo que estos alcaldes serian odiosos, sino que los dió el nombre de esbirros, haciendo tan poco honor á esta clase de ciudadanos. Dijo tambien que segun el proyecto se habia producido miedo á las autoridades municipales. Puedo asegurar que el gobierno no ha tenido el menor recelo de estas corporaciones, ni tampoco para recelar; y que el gobierno ha presentado ese proyecto por la necesidad de poner en armonia estas corporaciones con la ley fundamental. Dijo que se habia tenido una especie de temor y desconfianza de las autoridades, y que se habia querido portar aquí todo lo extranjero; pero no lo bueno extranjero, sino lo de Francia. En esto hay una equivocacion notable: no se ha dado eso porque sea frances; se ha buscado lo que es conveniente al estado actual de la nacion, todo aquello que es conforme con la Constitucion.

Dijo tambien que los alcaldes nombrados por los pueblos eran autoridad consoladora, y dejarían de serlo convirtiéndose en contrario; no sé en qué se funda S. S. para decir que la autoridad de consoladora la han de perder porque sean nombrados por el gobierno. Dijo ademas que el gobierno no sabia quiénes eran los propósitos; los que reunieran las qualidades y circunstancias necesarias para ser alcaldes. En esto hay alguna equivocacion: los pueblos han de mandar su lista, en la que pondrán indispensablemente las personas que reúnan las circunstancias necesarias; y que el gobierno ha de elegir una tomando antes los informes necesarios. Dijo respecto á esto mismo el Sr. Fernandez Baeza, que el gobierno nombraría ó podría hacerlo para alcalde al que hubie-

se obtenido menos votos, y no querría serlo. No concibo este argumento. Pues qué se considera menos el diputado que ha sido producto de la primera eleccion que el que lo ha sido de la segunda? Respecto á las elecciones, dijo, en cuanto á lo que el gobierno propone, que ni aprobaba ni desechaba; y en cuanto á las de la comision, que las impugnaria; para ese caso, pues, me reservo contestar á este punto. Concluyó, que para el ministerio será una calamidad el que el Sr. Argüelles no vote siquiera uno de sus artículos, como ayer dijo, pero se consolará con que los demas diputados, convencidos de la necesidad y de la utilidad del proyecto, le den sus votos.

El Sr. ARGUELLES: Se dice que yo he atribuido desconfianza al gobierno respecto de las corporaciones populares, y que me he explicado hasta con acrimonia; no podia menos al leer el preámbulo del proyecto del gobierno que me alarmó. Dice así (leyó): por esto me espresé con algun calor mas del que acostumbro.

El Sr. ministro de la GOBERNACION: Dice el Sr. Argüelles que el calor con que se espresó fué efecto de la lectura del preámbulo del proyecto del gobierno: Si el Sr. Argüelles conoce, como los demas diputados, que en el estado que tienen los ayuntamientos necesitan alguna reforma, no estrañará lo que el preámbulo dice necesario es conocer que en la actualidad son una especie de soberanos pequeños. Otra de las cosas de que se ha hecho mucho ruido respecto de este proyecto, es que se quitaba á estos individuos el derecho de peticion: esto no es exacto. Lo que se dice es que como corporaciones no podrán hacer tal cosa; pero como individuos particulares quién les ha de quitar este derecho que está consignado en la Constitucion? Tambien se ha querido hacer una gran fuerza contra el proyecto, diciendo que se habian hecho en contra suya muchas exposiciones ó representaciones. Ya algunos individuos del congreso que las han analizado dirán de la manera que se han hecho. Las mas de estas exposiciones ó representaciones han salido de Madrid: se han mandado circulares á las provincias diciéndoles lo que han de hacer, lo que han de decir: en tal punto de esta manera, en tal punto de otra; en otros se ha dicho: nos ha escrito fulano de Madrid, que tiene tal carácter, tal investidura, y dice que es conveniente hacer esto porque sino se hunde la libertad, y es preciso hacerlo. Por consiguiente, el carácter de esas representaciones el congreso lo conocerá lo mismo que el gobierno (los señores Iñigo y Ovejero piden la palabra para una alusion personal.) Aquí no hay alusion, no he nombrado á nadie, he citado un hecho de una manera general, y ahora mismo hace pocos dias se está repitiendo, se acaba de dar una circular, para que representen contra la ley escepcional de 14 de marzo.

Despues de algunas contestaciones acaloradas entre el Sr. ministro de la Gubernacion y el Sr. Argüelles; hablaron en pro del proyecto del Sr. Pucho, y en contra el Sr. Caballero.

El Sr. LUJAN, despues de rectificar una equivocacion, manifestó, que habiéndose hallado trabajando en la comision de presupuestos, no habia podido asistir al principio de la sesion, por lo que no constaba su voto en la aprobacion del acta.

El Sr. PRESIDENTE: Podia la comision reunirse media hora antes, para entrar aquí en el salon (dando con la mano en la mesa) al oír la campana.

El Sr. LUJAN: El local en que se reúne la comision de presupuestos está en lo mas retirado del edificio, y no hemos tenido la dicha de oír la campana.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: El tratar en su totalidad de este proyecto de ley será bastante motivo para que se eliminen todas las cuestiones que versen en pormenores, y se atienda únicamente al conjunto de la ley, y á su base capital; y estando ya tan adelantada la discusion, el curso de ella ha debido hacer desaparecer toda cuestion secundaria como la que ha tocado el último señor preopinante. Porque fijando esclusivamente la atencion del congreso sobre el espíritu de esta ley y conformidad con la Constitucion vigente; los demas pormenores son relativos á los títulos de la ley, sobre qué número ha de haber de regidores, si ha de haber tal ó cual número de sesiones, cuando se ha de poner en práctica esta ley; pero estas son cuestiones que se irán tratando conforme vaya llegando la discusion de los artículos.

Tratando de esta ley, cuál es la primera cuestion? la que dijo el Sr. Argüelles si bien equivocando la oportunidad, la conveniencia y necesidad de ella. ¿Es necesaria esta ley? No contestaré yo con mi opinion; citaré al Sr. Argüelles que me escucha; la opinion de

este congreso que estimuló al gobierno para que la presentase no como conveniente y necesaria, sino reclamando su urgencia, indicándole no solo la conveniencia de ella, sino su espíritu y su índole. Males había que corregir ó por lo menos que evitar, cuando ya el congreso, en el discurso de la corona, en uno de los actos mas solemnes dijo al gobierno; es urgente que se presente una ley acerca de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, para que se deje la acción espedita al gobierno y no se aventure la unidad de la monarquía.

Esta, señores, fué opinión del congreso, y no hubo diputado que levantase la voz sobre las palabras de este párrafo, y creo que se aprobó por unanimidad; ¿y hay que acudir por ventura á este documento de autoridad para probar la necesidad de esta ley? ¿Pues quién ha dudado que al fundar una nueva Constitución es necesario que todas las instituciones se amolden por decirlo así, y se pongan en armonía y consonancia con la ley fundamental? ¿Quién ha dudado que somos enviados por los pueblos para establecer las leyes orgánicas, sin las cuales sería estéril la ley fundamental? Precisamente la ley de ayuntamientos es la mas importante y la primera, puesto que esta ley tocando á la unidad de los pueblos, es no solo ley política y administrativa, sino necesaria; así que el Sr. Argüelles para negar esta necesidad, tuvo que decir que bastaba la ley vigente, pues la version de la Constitución de 37 era la misma que la del año 12. Esto envuelve una idea que puede tal vez ser peligrosa; la Constitución de 1837 no es version de la del año 12 ni de ninguna otra, no es del caso ahora entrar á hacer el parangon del código; pero bastará decir que en sus principios, en su espíritu y en su vida es enteramente distinta, son diferentes en todo.

Así pues, sería emprender una senda estraviada el que al hacer las leyes orgánicas se tuviera presente la del año 12; la una es la piedra de toque, la otra es solo un monumento para la historia; y estoy muy lejos de convenir en este dictámen con el Sr. Argüelles, porque yo saco la consecuencia contraria. Si la ley actual de ayuntamientos era buena y conforme á la Constitución del año 12, es contraria ahora, puesto que ha de servir de base la Constitución vigente. El Sr. Argüelles citó el artículo que habla de los Ayuntamientos; voy á leerle y á ver si ajusta bien la ley propuesta con lo que prescribe la Constitución vigente. (Lee S. S. el art. 70) Primera consecuencia que se deduce de este artículo: los ayuntamientos han de ser nombrados por el pueblo; estas autoridades tutelares encargadas de los intereses de los pueblos han de ser nombradas por la base popular pues esta ley está en el proyecto. Como ha de hacerse esta elección no lo dice, puesto que ha juzgado que debía influir como base de la elección de diputados; pero á pesar de eso dice que sea por elección directa el nombramiento de las diputaciones provinciales, en la cual son los mismo electores que para diputados á cortés; y ya tenemos que para diputados á cortés y provinciales es elección directa; calla el artículo por la de ayuntamientos, pero por analogía debemos creer que tambien se deben elegir los ayuntamientos por elección igual, pues la ley establece esto mismo.

En estos principios la Constitución y la ley propuesta van acordes; consecuencia que se deduce de estas bases; en este artículo que fija la Constitución, dice que hayan de ser nombrados los ayuntamientos por los vecinos del pueblo á quienes la ley conceda este derecho, escluyendo á los que no tengan los requisitos. Yo deduzco otra consecuencia en este artículo; en él ni ha querido que el voto sea universal dejando á todos los ciudadanos la facultad, ni tampoco ha querido que se restrinja el número de diputados á cortés y provinciales; por lo tanto veo que el espíritu de la Constitución está en armonía con la presente ley. El Sr. Argüelles ha dicho que era una aberración de principios constitucionales; voy á probar lo contrario; yo he deducido que ni ha querido la constitucion el voto universal, ni tampoco restringirlo como he dicho antes á los que nombran á los diputados á cortés y á los provinciales. La base de la ley propuesta por la comision es muy buena, si bien me parece que está espresada de una manera inexacta en su artículo, y cuando se llegue á la discusión de él manifestaré al congreso que no es exacta la base de la comision; pero es acertada en cuanto á que nombren ayuntamientos todos los que tienen intereses que conservar. Y pregunto yo, ¿en la misma Constitución del año 12 quién tenía derecho á elegir? Se decía, todos los ciudadanos, es verdad; ¿pero depositaban su voto en la urna? ¿no hacian una trasmision vaga nombrando á los electores para que estos eligieran? Pues yo sostengo que esta ley es mas liberal y mas ajustada á los principios constitucionales que la del año 12; si, señores, es mas legal, mas injénua, admitiendo la base de la comision que dice: "todo el que pague algo." Es menester decirlo así á los pueblos una vez que con tal prevencion se ha recibido esta ley.

Aun esa misma Constitución del año 12 que tanto ensanche daba, exigía para ser individuo de ayuntamiento: primero, calidad de ciudadano, no bastaba de mero español; segundo, exigía una vecindad de cinco años, cuando en la ley de ahora solo es de dos años; tercero, que para ser individuo de ayuntamiento habia de tener la condicion que la ley exigiera; y pregunto yo al Sr. Argüelles, ¿sería algun privilegio ó distincion de casta? no, que alude á la renta, á la propiedad; preciso era, señores, contestar á una parte como esta tan importante. S. S. ha padecido una equivocacion al juzgar de la capacidad por de propiedad, bien es que en teoría puede haber propietarios depravados; ¿pero qué mas capacidad que la de la renta? Todas las naciones la han buscado, hasta esa misma Inglaterra cita

da por el Sr. Argüelles aun despues del paso de su reforma electoral y municipal ha buscado el signo de propiedad, el de renta, porque se ha creído que la renta es un vínculo firme que une á los individuos de la sociedad con la sociedad misma.

Esta opinion de los mejores publicistas se consignó en el discurso preliminar de la Constitución del año 12, que se atribuye y hace honor á S. S. en el párrafo correspondiente á las calidades para poder ser diputado á cortés, en el que marcaba que tuviesen propiedad, se lamenta de que en las circunstancias de entonces no se pusiera en planta el artículo constitucional. En esa misma, para las diputaciones provinciales, corporaciones tan populares, se decía que se buscaran aquellos que tuvieran asistencia decente: esta espresion era vaga; pero indicaba las clases acomodadas de la sociedad.

En esta misma ley electoral vigente, en que tanta parte tuvo el Sr. Argüelles, se exige la propiedad y renta: no se reconoce otro principio; la casa que se habita, la renta que se paga, la ganancia con que se labra. Esta es una doctrina cierta, cuyo fondo es de moralidad: es menester decirlo á los pueblos; cuando se otorgan derechos políticos á la propiedad y renta, es un principio eminentemente moral. Conviene así al trabajo porque empuja á las clases inferiores á levantarse; así es que une los intereses de la sociedad con los intereses del mismo individuo.

La comision despues de presentar esta base la ha restringido respecto de los elegibles; esta discusión se tratará cuando llegue la parte de la ley, y en mi concepto el decir si se exigen garantías antes, no se han de exigir despues, no es exacto. Yo pienso que debe haber garantías en ambos porque no se opone á la libertad, y á mas deben reunirse todas las prendas de seguridad, pues no basta solo una garantía; la sociedad debe exigir prenda para todos los intereses; así pues, estoy de acuerdo con los dos principios de la comision. El artículo no prohíbe que la corona elija los alcaldes; dice el artículo: "los ayuntamientos serán nombrados por los pueblos"; pero es menester ver que en el alcalde hay tres conceptos diferentes: 1º el administrativo como concejal, y por ello debe cuidar de los intereses locales; como tal es miembro del ayuntamiento. Despues hay otros dos conceptos; el alcalde tiene parte del poder gubernativo, último eslabon que arranca desde los pies del trono hasta la última parte de la unidad; es agente de la autoridad, y agente que debe tener influjo el gobierno, á no ser que sea falsa ó engañosa la responsabilidad ministerial que no esté mas que en ese encadenamiento de autoridad. Y no basta decir los alcaldes son rebeldes, son anarquistas, nadie los acusa de tales; toda persona encargada de la autoridad debe ser de la confianza del gobierno.

El alcalde, cuando ejerce su cargo, no cuida solo de los intereses locales, sino que ejerce tambien una parte de la acción administrativa, que por lo tanto debe depender del gobierno; igualmente ejerce del poder judicial como magistrado, pues es un juez de paz, y un magistrado perteneciente al orden judicial, y este emana del trono.

Así pues, como parte del ayuntamiento, encargado de los cuidados de la municipalidad, es de nombramiento del pueblo; como administrativo tiene una parte del gobierno, y como judicial debe tener todo el influjo del gobierno porque emana de la corona. Por lo tanto, lejos de que este sistema sea contrario al proyecto del gobierno, se halla bien hermanado con los intereses populares; la libertad de los pueblos está en la elección de los individuos, y el gobierno luego prefiere, porque la corona dice á los pueblos, no te arranca esta elección, sino que entre todos esos que merecen tu confianza yo, gobierno, elijo el que me parece mas apto para que pueda de legar en él una parte de la autoridad administrativa, y la parte íntegra respectiva á lo judicial. Pues qué, ¿se echará una especie de mancha sobre estos alcaldes elegidos por los pueblos porque hay esta preferencia del gobierno? ¿dónde iríamos á parar? Este alcalde no solo se verá adornado con la confianza de sus concidadanos, sino con la de la corona; y que, ¿ambas confianzas sean enemigas irreconciliables? mal sentaría decirlo despues de la Constitución vigente que ha establecido el senado, el cual es elegido por la corona, y no por eso se disminuye la confianza de los pueblos porque elija la corona uno entre tres candidatos; por consiguiente quiere decir que lo mismo se hará respecto de los alcaldes.

Dice el Sr. Argüelles, diganse los abusos hechos por los ayuntamientos; esta especie de reto no le aceptaré; diputado de la nación, y respetando las municipalidades y á los alcaldes, no me trataré los abusos que puede haber habido; en esta ley se tocan prevenciones que hay que tomar.

Pasa en seguida S. S. á manifestar que mientras mas elogio hace de nuestras municipalidades en los siglos medios, esto prueba que no han estado en armonía, y que en la actualidad deben de todo arreglarse á la ley fundamental vigente. Que á pesar de lo que quiera decirse sobre la independencia que estos cuerpos han tenido en el siglo XIV, se debe conocer que restablecido el centro con libertad de imprenta y con otras varias garantías, es indispensable que se compriman, porque si fueran buenas en aquellos siglos en el actual no lo serán. Y que esta independencia absoluta si examina desde la época mas cerca, se verá que solo ha sido una sombra; porque en el reinado de Carlos III fué cuando se pusieron algunos elementos populares, como por ejemplo los síndicos, pero esto se hizo en razon á que fué así necesario á causa de que en las corporaciones habia regidores perpétuos que se transmitian herencia.

Continúa diciendo: ¿Será por ventura en tiempo de la dinastía austriaca cuando tuvieron esa independencia? Desde el siglo XIV no eran perpétuas las plazas de regidores? Y estos ¿no eran propuestos por los pueblos por ternas y elegidos por el Monarca? ¿No vemos en esos mismos pueblos la autoridad de corregidor, el cuatrecientos delegado del gobierno? Los merinos mayores en Castilla, jueces por el gobierno, ¿no los elegía la corona? Jamás ha habido esta independencia, ni ha podido existir ese sistema de elección general numerosa sin dependencia del gobierno; no ha podido existir sino en la independencia de los comunes; y cuando la hubo, los mismos pueblos reclamaron en tiempo de D. Alfonso II para que se pusiese un coto á esta excesiva independencia.

Por manera que examinando la historia, solo existió esa independencia en la primer época; en su nacimiento, pero en cuanto hubo unidad en la monarquía cesaron en sus facultades, y empezó la corona á ejercer su influjo que jamás debió perder.

El principio de la division de poderes, llevado á su término, es abstracto; y entendiéndose como se ha entendido, sería lo mismo que unir á un cuerpo físico cuatro caballos para que le destruyesen.

Deseo se me diga si es posible reducir á menos el influjo del poder supremo, no digo solamente en la monarquía, sino en la república.

Prosigue insistiendo Sr. Si en que las franquicias municipales que ha habido han sido de cortísimo valor, pudiéndose reducir únicamente á la apariencia; pero que no culpaba en esto á los pueblos, pues no estaban en estado de poder hacer otra cosa, sino al mal gobierno, el cual habia quitado á la nacion el influjo que tenia en las cortes.

Dice que no entrará en la cuestion de centralización, porque esa corresponde á la ley especial; pero que en esta no ve más centro que preferir el gobierno á quien ha de ser alcalde.

Que respecto á lo que se ha dicho de haber imitado á la francesa, no le parece este método tan despreciable, porque tal vez es el mejor, porque á pesar de que la Inglaterra ha sido tan maestra, no es fácil transplantar tan bien esta ley para nuestra situación.

Esta ley (dice) no es ley de confianza, no se teme el espíritu de revolucion; y mediante lo que se ha dicho de fantasmas, si en el año 34 no se podía decir, á mí no me parecía tampoco que lo diría en el año de 38. No hay revolucion cuando la nacion no la quiere (Bien, bien): aqui no hay temor de que haya trastornos como en Francia, porque aqui no hay desconfianza en el trono; el trono que ha abierto esas puertas es la autoridad Real. Aqui la nobleza no se ha puesto en el bando de los Pirineos: no, al contrario, al frente de la libertad; tenemos un clero sumiso, celoso; si, señores, el clero español debe ser respetado por sus virtudes; y ya que no le demos aliento, hagámoste justicia (Bien, bien.) Asi pues, nada se puede temer para que esta nacion presente un cuadro como el de la revolucion francesa.

Concluyo pues: 1º Creo haber demostrado que la ley es necesaria. 2º Que esta ley debe amoldarse á los principios de la ley fundamental. 3º Que lejos de desviarse de ellos, está en completa armonía. 4º Que no puede darse menos acción al poder; por último, en los demas párrafos manifestaré lo que me parezca oportuno. (Bien, bien.)

A petición de varios diputados se declaró el asunto discutido. Se leyó el artículo 1º y una adición del Sr. Gallardo, que despues de una breve cuestion de orden se acordó que se discutiera cuando se llegara al título segundo.

El Sr. Presidente suspendió esta discusion, y señalando el orden del dia para mañana, levantó la sesion á las cuatro.

ESPAÑA.

Madrid 30 de abril.
PARTES OFICIALES.

El comandante general de Burgos con fecha 28 del actual dice que los destacamentos de Prebénasca y Monasterio, con su fuerza disponible recorrieron el dia anterior varios pueblos de las inmediaciones de Araya en persecucion de los facciosos dispersos, y habiendo encontrado el primero compuesto de 12 caballos del escuadron franco de dicha capital de Burgos y milicia de caballería de aquel un grupo comole 60 hombres que acompañaban al cabecilla Zabala; hizo prisioneros aquellos, salvándose este por la velocidad de su caballo: el de Monasterio hizo tambien unos 20 prisioneros y recogió 81 usiles, ademas de otros 100 que habia reunido la fuerza de Brilesca.

Añade el referido comandante general que el total de prisioneros que habia entrado en el propio dia en la mencionada plaza asciende á 234 gefes y oficiales y 1383 individuos de tropa, y que ademas fueron tambien introducidos 500 fusiles y dos cañones de á 4 que se les cogió á los enemigos, todo escoltado por el primer regimiento de la guardia real de infantería y el escuadron de polacos al mando de brigadier coronel de dicho regimiento, que pasa con dicha fuerza á operar en la Sierra. Tambien lo ha verificado la division de general D. Fermín Iriarte, á la que no se ha incorporado la fuerza de caballería que al entrar en Liébana habia marchado para Lin.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 28 de abril último dice, refiriéndose al comandante general de Toledo, que el de armas de Talavera de la Reina en oficio del dia anterior participa que por comunicacion fidedigna del gefe de estado mayor de la 2ª division del ejército de operaciones del Norte, se sabe que la faccion Basilio á su paso por las inmediaciones del Puente del Arzobispo intimó la rendicion á aquel canton; y viéndose despreciada su amenaza continuó la marcha á la villa de Valdeverdija; y que la division del general Pardiñas entró en dicho Puente del Arzobispo á las diez de la noche del 28.

Intendencia de la provincia de Burgos: Escmo. Sr.: El comandante de carabineros de Hacienda pública de esta provincia me da parte con esta fecha de que el cabo montado del propio cuerpo D. Francisco Javier Conde con cuatro individuos mas de la misma arma, que regresaba á esta ciudad desde Bribiesca en el dia de ayer, ha cogido 61 facciosos, entre ellos dos oficiales y tres caballos de los dispersos y rezagados de la faccion de Negri; es terminada en el mismo dia por el general en gefe.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. E.; recomiendo á su proteccion el servicio que han prestado á la justa causa estos individuos para que les sirva de mérito en sus ascensos. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 28 de abril de 1838. Escmo. Sr. Juan José Llamas: Escmo. señor secretario de Estado y del despacho de Hacienda.

En la sesion del dia 30 se leyó en el congreso la siguiente proposicion firmada por treinta y tantos Sres. diputados.

Pedimos al congreso se sirva declarar una solemne acción de gracias al general conde de Luchana y á las valientes tropas de su mando, por el importantísimo servicio que han prestado á la nacion y á su Reina, con la destruccion del rebelde Negri.

En apoyo de ella dijeron el Sr. Martinez de la Rosa y señor ministro de Gracia y Justicia lo siguiente:

El Sr. Martinez de la Rosa. Señores, aunque me haya cabido la suerte de presentarla al congreso, viéndose apoyada por mis dignos compañeros, no necesito el apoyo de mi débil voz; es una de aquellas proposiciones que no se sostienen con ratiocinios, sino con los sentimientos del corazón. No hay un diputado de la nacion; no hay un español que sepa este triunfo; y que no desee expresar de la manera posible los sentimientos de gratitud á ese digno caudillo y á las valientes tropas que tantos dias de gloria han dado á la patria: ese nuevo tributo á su Reina y á su patria, según las bellas expresiones de tan ilustre general, ha sido acogido con benevolencia por la Reina Gobernadora, como se ve por la Gaceta misma que contiene la relacion del triunfo; y los diputados de la nacion cumplen con un deber al anunciar solemnemente, del modo que les es permitido, el voto de la gratitud nacional.

Una campaña que se anunciaba por nuestros contrarios como decisiva en su favor, y en que tal vez cifraban sus esperanzas no solo los enemigos de dentro de España, sino los de toda Europa, que miraban quizá en ella el triunfo de ciertos principios políticos, opuestos á la verdadera libertad: una campaña en que parecia que las legiones rebeldes, derramándose por todas las provincias, iban á derribar nuestras esperanzas, no presentó hasta el dia sino una serie de triunfos: y desde que salieron de sus montañas, no ha habido una de estas expediciones que no haya sufrido derrotas y duros escarmientos; desde la primera victoria conseguida por el mismo bizarro general en posiciones formidables, hasta esta última conseguida contra la expedicion que pensó llevar la desolacion y el estrago á las provincias pacíficas de Leon y de Asturias; alli se vió rechazada por un valiente general que ha venido á sentarse en ese escaño, (señalando al banco de los Sres. ministros) corriendo aun la sangre de sus heridas... Perseguidos despues los rebeldes por el activo general Iriarte, y habiendo despavoridos, mas bien como un tropel fugitivo que no como un ejército conquistador, han atravesado las Castillas sin poder asentar el pie en ninguna parte; y ahora al final han sido aniquilados completamente, recibiendo el golpe mortal por los planes acertados del general en gefe, por la persecucion incansante del valiente Iriarte, y por el cortísimo amparo y abrigo que han hallado los rebeldes en los pueblos.

Este triunfo es importantísimo, porque se ha conseguido cuando se ha visto desaparecer totalmente la faccion de Tallada en un punto, la de Jara en otro; cuando la de Basilio se da por contenta con refugiarse en los montes, perseguida de cerca por un bizarro general; cuando en todas partes se trabaja con incansable anhelo acosando y destruyendo á los enemigos; cuando la faccion de Tarragual se presenta apenas en las montañas del alto Aragon y vuelve á sus guaridas destrozada; cuando el general Odonell consigue nuevos triunfos, á la vista misma de la Fran-

cia; cuando el baron de Meer, tan digno por todos títulos de nuestra gratitud, asegura la pronta pacificación de Cataluña; y cuando el general Orúa granjea para sí una gloria modesta, pero sólida, conteniendo con escasas fuerzas á los enemigos, acudiendo á todas partes, y preparándose para alcanzar nuevas victorias.... Esto, señores, no es mas que manifestar los sentimientos que rebosan en nuestros corazones.

Dos cosas hay que notar en la comunicacion del ilustre general Espartero: el recuerdo de que el dia de tan señalado triunfo era el cumpleaños de la augusta Reina Gobernadora; es decir, que mientras los cuerpos colegisladores, los supremos tribunales del reino, los empleados civiles, los Guardias nacionales y las demas clases del Estado acudian al palacio de nuestros Reyes á tributar el homenaje de su veneracion y gratitud, nuestros valientes combatian y triunfaban; y los trofeos de la victoria los ponian tambien á los pies del trono.

Otra de las espresiones que han conmovido mi ánimo, al leer este documento, es que el bizarro general, en medio del campo de batalla y en la embriaguez del triunfo, se acuerda de que los vencidos son españoles, y sale de sus labios la palabra hermosa y consoladora de paz....

Señores, cuando en un guerra civil de pueblos contra pueblos, de familias contra familias, de hermanos contra hermanos, en medio del campo de batalla suena la voz de paz, ya esté es un presagio feliz.... y debo decir, señores, que es un anuncio por el que podemos concebir no una esperanza bastarda, que engaña y adormece, sino la esperanza que consuela y anima, al ver que se coge el fruto de la disciplina restablecida por este mismo caudillo.

Este triunfo debe tambien convencer á todos los españoles leales de que el único medio de salvacion, la prenda segura de la victoria es mantenernos unidos al rededor del trono, fieles á las instituciones que hemos jurado; mientras la discordia está minando el campo enemigo, mientras algunos de aquellos españoles alucinados se avergüenzan ya de pelear en el siglo XIX bajo la bandera del despotismo, y levantan contra ella otro pendon de libertad....

Si nosotros, por el contrario, conservamos esta union; si conservamos la disciplina en los ejércitos, la subordinacion en todas las clases del Estado; si por parte de los españoles leales se repite la voz de paz, que acogen los pueblos con ansia, en tanto que las bandas rebeldes no llevan tras sí mas que la devastacion y el esterminio, el éxito de la lucha no puede ser dudoso; y tal vez está mas cerca de lo que creemos el plazo señalado por la divina Providencia para coronar nuestros afanes.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que á pesar de no haber tenido la satisfaccion de ser uno de los firmantes de la proposicion, le cabe la de ser individuo del Gobierno para poder tomar parte en esta discusion, en la cual están de acuerdo los ministros con los diputados. Que los triunfos conseguidos en favor de la causa de la libertad, los ha referido el Sr. Martinez de la Rosa; y que conociendo el Gobierno la importancia de este último que acaba de conseguirse, se anticipa á manifestar al congreso que el conde de Luchana es hoy ya capitán general de los ejércitos de España. Que esta demostracion de lo gratos que han sido á la nacion entera sus servicios, unida á la que los señores diputados hacen con el recuerdo de las ventajas que consiguen nuestras armas sobre las del Pretendiente, nos auguran mas pronto de lo que parece el término de la lucha cruel que nos devora; y el afianzamiento de las instituciones que felizmente rigen; y últimamente que á este fin está unido el deseo del Gobierno al de los Sres. Diputados, y á la decision del capitán general conde de Luchana para que se consiga.

Se pregunta si se toma en consideracion, y se contesta afirmativamente.

Varios señores proponen que se apruebe por aclamacion, y habiendo manifestado el Sr. Presidente que sin embargo de ser el mismo su deseo, no lo permitia el reglamento, se acuerda que sea en votacion nominal, resultando aprobada unánimemente por 135 señores que se hallaban presentes.

Valencia 4 de mayo.

Capitanía general de Valencia y Murcia.

Recibo en este momento del comandante militar de Requena y su canton la plausible comunicacion que sigue:

Esco. Sr.: Es la una y media de la madrugada, y acabo de recibir por extraordinario la comunicacion siguiente del Sr. brigadier Azpiroz desde Carbonera, con fecha 1º del corriente: «La brigada castellana enemiga ha sido hoy completamente derrotada por las bizarras tropas de mi mando, en los muros de Cafete. Su gefe, varios coroneles, 28 oficiales, 160 soldados, 4 cargas de armas, 50 caballos y muchísimos despojos; todo ha quedado en poder de estos valientes, que á porfía se han disputado la gloria de ser los primeros en cargar al enemigo.

Este nuevo triunfo, ademas de asegurar la tranquilidad del pais,

me ofrece ocasion de auxiliar al canton de Moya que se halla en el mayor apuro. Dirigiré á la posible brevedad el parte detallado, limitándome ahora á decir que la pérdida del enemigo en muertos y heridos ha sido de alguna consideracion, y que la nuestra aunque corta es sensible, por haber sido gravemente heridos el bizarro capitán de la compañía franca de esta provincia D. Zacarias Villar, y que con la mayor satisfaccion elevo al superior conocimiento de V. E. para los fines que haya lugar.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Requena 4 de mayo de 1838. Esco. Sr.: El coronel comandante militar. José García Orozco. Esco. Sr. Capitán general interino de Valencia.

Congratulémonos, valencianos: el genio de la victoria dirige nuestras armas triunfantes. La faccion batida y destrozada en todas partes, toca ya al término de su ominosa existencia. ¿Habrá alguno tan obcecado que no vislumbre la hermosa auréola de la ansiada paz? Yo la veo, valencianos, y su aparicion será mas pronta si, como hasta aqui, continuéis dando ejemplo de patriotismo, de amor al órden y de obediencia á las autoridades. Valencia 4 de mayo de 1838.

El general segundo cabo C. G. I.: Froilan Mendez Vigo.

Léese en el mismo suplemento.

En el número de mañana daremos los detalles de la accion de Negri: por ahora solo decimos que ha habido mas de 2000 prisioneros y 700 pasados. Nuestras tropas triunfan por todas partes: el dia de la paz se acerca á pasos agigantados.

Leemos en el suplemento de la Verdad del 5, lo que sigue:

Ultima hora de Madrid.

Las cartas de Madrid del 1º dicen: esta mañana ha llegado un correo extraordinario con la noticia de haberse presentado con el escribano Moñagorri 6 batallones de Navarra y vizcainos proclamando *A fuera Carlos V; vivan los Fueros; viva Isabel Constitucional*. El tiempo nos dirá la verdad de estas noticias que nosotros no nos atreveremos por ahora mas que anunciarlas á nuestros lectores.

En Segorbe se han presentado 4 facciosos dispersos reclamando el indulto. Igual presentacion se ha verificado en varios puntos; y aun se nos ha dicho que en esta capital.

Cartas de Cuenca dicen que habian entrado en aquella ciudad 300 prisioneros que habian hecho los nacionales de los pueblos á la brigada castellana batida por el activo Aspiróz.

Igualmente se dice que Basilio ha sido batido por cuarta vez, habiendo tenido que capitular; no garantizamos esta última noticia.

De Valencia con fecha del 5 á última hora nos dicen: «Obsérvase una cosa notable y es presentarse al indulto personas de esta misma ciudad y que figuraban mucho en la faccion y estaban en ella desde el principio; entre ellos se ha presentado un coronel de caballería hijo de un escribano de esta que ya era capitán de realistas; corriendo la voz de que se presentarán otros.

Se asegura que en Vinaroz se ha presentado al indulto el gobernador faccioso que habia en Morella.

Otra carta de la misma fecha nos confirma la anterior noticia añadiéndonos que el número de los presentados ascendia á 17 todas personas de distincion y entre ellas cuatro de alta categoria.

Palma de Mallorca.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16 DE MAYO.

Parada, Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas, Provincial.—Juan Coll.

Hoy dia 16 á las once y media de la mañana la academia de medicina y cirugía empezará la vacunacion gratuita en la sala de sus sesiones sita en Montesion. Los individuos que se presenten al efecto deberán traer una papeleta que contenga el número de la manzana y casa, el nombre y apellido del individuo y el de sus padres.—Por acuerdo de la academia.—Juan Trias secretario de gobierno.

CAPITANIA DE ESTEPUERTO.

Embarcaciones fondeadas.

Dia 14. De Iviza jav. Cármén, a 38 ton., pat. Miguel Sallom, con 7 mar. y lastre: salió el 13.

Dia 15. De Marsella goleta francesa Aristides, de 88 toneladas, al mando de Juan José Paul, con 7 mar., 23 pas. de tropa y caballos: salió el 8. De Barcelona mistico Cármén, de 47 ton., pat. Jaime Flexas, con 7 mar. lastre: salió el 10. De Cádiz polacra Leonidas, de 194 ton., pt. don Jacinto Vidal, con 18 mar. y azúcar: salió el 6. De Barcelona jav. san Miguel, pat. don Juan Oliver y Suau, con 9 mr., 16 pas., gén. y bulija: salió el 12.

Despachadas

Dia 14. Para Areñys laud san José, de 18 ton., pat. Esteban Mayor, con 5 mar. y gén.